

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

numerarios, otros dos con el carácter de suplentes y tres ancianos o peritos prácticos, concedores de las cosas del campo, para auxiliar en los trabajos.

En uso de la Delegación a mí concedida por la Asociación general de Ganaderos del Reino, queda nombrado como tal para dirigirle y presidir la comisión de deslinde, el Ayudante de la Sección Agronómica de Segovia, D. V. José Cerdón Barrera, al que encarezco el más exacto cumplimiento de lo reglamentado y al que las Autoridades prestarán el auxilio necesario en su caso.

Segovia, 23 de Febrero de 1922.

El Gobernador,

JUAN DÍAZ-CANEJA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Deslindes.—Término municipal de Encinas

Providencia.—Concluido el expediente de deslinde de vías pecuarias de carácter general del término de Encinas, (Segovia,) y conforme al artículo 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, de 13 de Agosto de 1892, acuerdo la práctica del mismo que se verificará a partir del día 8 del próximo mes de Abril a las nueve de la mañana.

A los debidos efectos de citación por el Alcalde de dicho pueblo de todos los propietarios de terrenos colindantes o de los administradores de los que los tengan, comuníquese esta providencia al mencionado Alcalde y también a la Asociación general de Ganaderos del Reino, debiendo reunirse todos los interesados en el Ayuntamiento de dicho pueblo en el día y hora señalados.

El mencionado Alcalde a tenor de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento referido, interpretado por Real orden de 8 de Abril de 1916, se servirá nombrar y tener dispuestos, dos Concejales del Ayuntamiento con el carácter de

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del reglamento para su ejecución, se publica en este BOLETÍN OFICIAL la relación nominal de los propietarios de las fincas que en el término municipal de Fuentespelayo, en esta provincia, se han de ocupar con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de la Estación de Yanguas a Peñafiel y ramal a Aguila-fuente, para que dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, las personas o Corporaciones interesadas, hagan verbalmente o por escrito al Alcalde de dicho término municipal

las reclamaciones que estimen convenientes en contra de la necesidad de la ocupación de las referidas fincas.

Encargo al Alcalde del mencionado término municipal, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa vigente, levante las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de

todas las reclamaciones que verbalmente se hagan, y admita les que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y que cuide de remitirlas a este Gobierno civil, juntamente con las actas que anteriormente se mencionan, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 22 de Febrero de 1922

El Gobernador,

JUAN DÍAZ-CANEJA

RELACIÓN nominal de los interesados en la expropiación, con motivo de las obras de la expresada carretera

Table with columns: CLASE DE LA FINCA, PROPIETARIO (NOMBRE, VECINDAD), COLONO (NOMBRE, VECINDAD). Rows 1-27 listing property owners and their locations.

Fuentespelayo, 23 de Febrero de 1922. — El Alcalde, Victoriano B. Illesteros.

Diputación Provincial

ANUNCIO

Habiendo sido creada por dicha Corporación provincial, en la sesión que celebró el 20 del actual, una plaza de Oficial Mayor Letrado de aquélla, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, para cuyo pago figura la correspondiente consignación en el presupuesto de gastos aprobado por la Diputación para el año económico de 1922-23, esta Presidencia, en cumplimiento de lo acordado, hace constar que queda abierto un concurso entre Doctores y Licenciados en Derecho, para que cuantos aspiren a la plaza, dirijan sus solicitudes al Sr. Presidente de la Diputación provincial durante un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiendo que la persona agraciada con el nombramiento, no podrá tomar posesión del cargo mientras no estén en vigor los Presupuestos provinciales para el año económico de 1922-23, y que solo podrá ejercer libremente la profesión de Letrado ante los Tribunales de Segovia.

Segovia, 23 de Febrero de 1922. —El Presidente, P. A. ANTONIO SANZ.

Comisión Provincial

Esta Corporación en sesión de 21 del corriente, ha acordado de conformidad a lo que disponen la Real orden de 18 de Enero de 1919 y el art. 18 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, señalar el día 11 de Marzo próximo y hora de las once, a fin de celebrar en el Palacio de la misma, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o del Diputado en quien delegue y con asistencia de los señores designados para concurrir a las subastas, la de las obras de reparación de los kilómetros del 37 al 43 de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, bajo el tipo de 27.189,25 pesetas y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el periodo que han estado expuestos al público desde el día 3 al 14, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Las proposiciones para optar a la misma se verificarán con arreglo al modelo que a continuación se inserta, pudiendo presentarse en dicha Secretaría durante el plazo señalado, días hábiles y horas de

nueve a trece, que empezarán a contarse a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día anterior a la celebración de la subasta; advirtiendo que será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo del cinco por ciento como depósito provisional, no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 12 y 13 de la referida instrucción.

Segovia, 23 de Febrero de 1922. —El Vicepresidente; Julio de la Torre Bartolomé—P. A. de la C. P. El Secretario, Timote de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de...; enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 37 al 43 de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 9.º de las Ordenanzas de Farmacia preceptúa que los Farmacéuticos están obligados a habitar en sus establecimientos, a dirigir personalmente las operaciones de laboratorio, a despachar por sí o bajo su inmediata responsabilidad los medicamentos y las recetas y a guardar en su poder la llave del armario de las sustancias venenosas y de virtud heroica.

Este sabio artículo de las Ordenanzas tiende a que la función profesional del Farmacéutico sea ejercida directamente por él o bajo su dirección inmediata, sin que pueda abandonarse a otras personas, a no ser que éstas estén en posesión de igual título facultativo.

La inobservancia de estos preceptos ha traído consigo el abuso de preparar y despachar recetas personas no competentes, con grave perjuicio para la salud pública.

Para robustecer el cumplimiento del citado artículo 9.º de las Ordenanzas y demás preceptos que con él tienen relación, el Real Consejo de Sanidad, de conformidad con la moción presentada por esa Inspección general de Sanidad, acordó aprobar las siguientes disposiciones:

1.ª En el libro copiador o registro de las recetas se deberá transcribir íntegra toda la prescripción facultativa, en igual forma en que está redactada, con el nombre del Médico que firma, patente del mismo o motivo de carecer de este requisito y honorarios devengados.

El libro copiador de recetas deberá estar foliado y sellado por el Subdelegado respectivo.

De igual modo, además del número de la fórmula y Médico que la suscribe, se copiará en las etiquetas los prin-

cipales componentes que contenga la prescripción.

Queda terminantemente prohibido emplear rótulos, signos o palabras convenidas que oculten la composición del medicamento, así como escribir solamente el número de orden de la fórmula.

2.ª Todos los días, después de la última receta copiada, será firmado el libro registro por el Farmacéutico propietario o por el Farmacéutico que por cualquier motivo le sustituya en sus funciones.

3.ª Las recetas que prescriben medicamentos narcóticos, anestésicos y cuantos contengan sustancias muy activas quedarán en poder del Farmacéutico, entregando, a la vez que el medicamento, una copia íntegra de misma hecha, en el libro talonario al efecto, firmada por el Profesor.

El Médico hará constar en estas recetas si puede reiterarse la prescripción.

4.ª Queda prohibido alterar en los asientos el orden progresivo en que sean despachadas las recetas, dejar blancos o espacios en claro y hacer raspaduras. Las entre líneas y enmiendas serán explicadas al fin del asiento o de la hoja. Mutilar parte alguna del libro, arrancar hojas o alterar la encuadernación o foliación y firmar en blanco el libro recetario y el talonario para copia de fórmulas.

5.ª No se podrá hacer modificación alguna en la confección de las recetas sin acuerdo con el Médico que la suscribe, haciendo constar dicha modificación en el libro copiador de recetas con la firma de Farmacéutico.

6.ª Si el Farmacéutico observará en la fórmula incompatibilidades o errores de redacción fácilmente comprensibles, la elaborará salvando éstos, según sus conocimientos, y dará después cuenta al Médico privadamente de su intervención técnica.

7.ª En el caso que el Farmacéutico propietario no estuviese en la oficina podrá firmar las copias de las recetas otro Farmacéutico, haciendo constar en ellas su condición de Licenciado o Doctor en Farmacia, o persona suficientemente versada en el despacho a quien el Farmacéutico autorice bajo su responsabilidad.

8.ª En los casos de ausencia excepcionales y justificadas por más de un mes, el Farmacéutico que sustituya al propietario en la dirección y responsabilidad de la botica deberá inscribir su título en la Subdelegación y cumplir los deberes que incumben al propietario.

9.ª En las ausencias menores de un mes deberán también los Farmacéuticos pasar oficio al Subdelegado comunicándole a quien que la encargada del despacho, las circunstancias especiales que para ello reúna, el nombrado así como la aceptación del Farmacéutico que estará al cuidado o vigilancia de la oficina.

10. Los Subdelegados de Farmacia vigilarán el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto por medio de las visitas que según el artículo 49 de las Ordenanzas, puedan realizar en las boticas, dando cuenta a los Inspectores provinciales de Sanidad de las infracciones para la imposición de las correcciones correspondientes.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1922.

—Coello. Señor Inspector general de Sanidad del Reino. (Gaceta del 21 de Febrero de 1922.)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Se ha recibido en esta Fiscalía la Real orden, fecha 27 del actual, concebida en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: El Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Madrid, con fecha 31 de Diciembre último, dice a este Ministerio lo que sigue:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. por recientes informes y acuerdos de este Colegio y por quejas y aspiraciones repetidas que todas las Corporaciones de la clase Veterinaria han formulado unánimemente en diversas ocasiones y en varias Asambleas nacionales, para reiterar a V. E. la solicitud de que tenga a bien adoptar las pertinentes disposiciones, conducentes a considerar, en la legislación penal, como delito, y pueda ser más eficazmente que ahora perseguido y castigado el intrusismo en Veterinaria; a fin de evitar los perjuicios que a la cuantiosa riqueza pecuaria del país representan los animales domésticos asistidos por medios prácticos o intrusos, para prevenir los riesgos que corre la salud pública por la posible transmisión de los animales domésticos, al hombre, de diversas y mortíferas afecciones parasitarias e infecto contagiosas, desconocidas de los intrusos, y para impedir las crecidas pérdidas pecuniarias que para los Veterinarios significa la injusta concurrencia de gente ignorante, aun bien acogida por el populoso vulgo y muy protegida por caciques políticos en la importante, difícil y variada misión de la Veterinaria, como V. E. sabidamente sabe por su acreditada ilustración y especiales conocimientos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo traslado a V. E. a los efectos procedentes.

Como se ve, la ley rigor pretendida es una reforma del Código penal, porque al Colegio Oficial de Veterinarios no se le oculta que, aun reconociendo a esa profesión entre las debidamente reglamentadas, como en efecto lo está desde 1833, lo mismo los antiguos Códigos que el actual castigan el intrusismo como una falta, número 1.º del artículo 591, disposición aplicable a la Medicina, etc. De suerte que el ejercicio de los actos propios de esa profesión por persona que no tenga título, constituye la falta expresada y no el delito del artículo 313, pues según declaró el Tribunal Supremo en 21 de Diciembre de 1900, la nota característica diferencial entre los dos preceptos, consiste, para la calificación más grave, en que el culpable se haya atribuido públicamente la calidad de Profesor en el caso veterinario.

El Ministerio fiscal, atento a esta doctrina y a las sentencias del mencionado Tribunal Supremo de 28 de Febrero de 1906 y 31 de Marzo de 1917, habrá de que velarse o coadyuvar a las denuncias que se formulen en los casos de intrusismo o ejercicio ilícito de la Veterinaria, lo mismo que en las demás profesiones comprendidas en los artículos citados, pues sólo la persecución y castigo de estos hechos contribuirá a que no se den con-

la frecuencia a que alude la comunicacion motivo de la expresada Real orden.

Téngase en cuenta que si alguna vez pudo surgir la duda de si el ejercicio de la profesion sin titulo era de la competencia de la Administracion, se halla resuelta la negativa por el Real decreto circular de 9 de Abril de 1890.

Y para que esta circular llegue a noticia de los Fiscales municipales, que son los que por regla general habrán de aplicarla, se servirá V. E. disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Madrid, 30 de Enero de 1922.— Víctor Covián. Señor Fiscal de...

(Gaceta de 1.º de Febrero de 1922.)

805

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesoreria de esta Delgacion de Hacienda, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los dias que a continuacion se expresan:

Día 1.º de Marzo.—Montepío civil, Jubilados y Excedentes.

Día 2.—Montepío militar.

Día 3.—Retirados de Guerra.

Días 4, 6 y 7.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 23 de Febrero de 1922.— El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

828

Ministerio de Fomento

Direccion general de Agricultura y Montes

Esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Marzo y hora de las once, para celebrar la subasta ante la misma del aprovechamiento de resinas y ejecucion de este disfrute y mejoras durante el primer decenio del segundo periodo de ordenacion del monte denominado «El Pinar de Chañe y Orillas», perteneciente a los propios de Chañe (Segovia), consistente dicho aprovechamiento en la resinacion a vida de 7.977 pinos en el primer quinquenio, y de 5.977 pinos en el segundo quinquenio, por el tipo de tasacion de treinta y cuatro mil ochocientas ochenta y cinco pesetas, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitiran proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de Marzo próximo; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia, el pliego de condiciones y el plan especial del decenio, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas, con veinticinco céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la tasacion asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse

en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotizacion conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Peninsula que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitacion entre los proponentes que se hallasen en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicacion de la subasta.

Madrid, 22 de Febrero de 1922.— El Director general, p. r., M. Lizasanz.

Modelo de proposicion

Don N....N...., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecucion de este disfrute y mejoras durante el primer decenio del segundo periodo de ordenacion del monte denominado «El Pinar de Chañe y Orillas», perteneciente a los propios de Chañe (Segovia), se comprometo a su adquisicion con sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

827

Esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Marzo y hora de las doce, para celebrar la subasta ante la misma del aprovechamiento de resinas y ejecucion de este disfrute y mejoras durante el primer decenio del segundo periodo de ordenacion del monte denominado «El Pinar», perteneciente a los propios de San Cristóbal de Cuéllar (Segovia), consistente dicho aprovechamiento en la resinacion a vida de 10.591 pinos en el primer quinquenio, y de 10.002 pinos en el segundo quinquenio, por el tipo de tasacion de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas, con cincuenta céntimos, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitiran proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de Marzo próximo; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia, el pliego de condiciones y el plan especial del decenio, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de dos mil quinientas setenta y cuatro pesetas, con doce céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la tasacion asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse

en metálico o en valores públicos, al tipo medio de la última cotizacion conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Peninsula que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitacion entre los proponentes que se hallasen en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicacion de la subasta.

Madrid, 22 de Febrero de 1922.— El Director general, p. r., M. Lizasanz.

Modelo de proposicion

Don N.... N...., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecucion de este disfrute y mejoras durante el primer decenio del segundo periodo de la ordenacion del monte denominado «El Pinar», perteneciente a los propios de San Cristóbal de Cuéllar (Segovia), se comprometo a su adquisicion con sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

826

Esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Marzo y hora de las trece, para celebrar la subasta ante la misma del aprovechamiento de resinas y ejecucion de este disfrute y mejoras durante el primer decenio del segundo periodo de ordenacion del monte denominado «Arroyuelo de Valdepiño y Ovilo», de los propios de Valladolid (Segovia), consistente dicho aprovechamiento en la resinacion a vida de 12.622 pinos en el primer quinquenio y de 9.312 pinos en el segundo quinquenio, por el tipo de tasacion de cincuenta y cuatro mil novecientas diez pesetas, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitiran proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de Marzo próximo; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia, el pliego de condiciones y el plan especial del decenio, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de dos mil setecientas cuarenta y cinco pesetas, con cincuenta céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la

cantidad asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotizacion conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Peninsula que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitacion entre los proponentes que se hallasen en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicacion de la subasta.

Madrid, 22 de Febrero de 1922.— El Director general, p. r., M. Lizasanz.

Modelo de proposicion

Don N....N...., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecucion de este disfrute y mejoras durante el primer decenio del segundo periodo de ordenacion del monte denominado «Arroyuelo de Valdepiño y Ovilo», de los propios de Valladolid (Segovia), se comprometo a su adquisicion con sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

819

Seccion administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

Anuncio

Con fecha 20 del mes actual, han sido nombradas por virtud de oposicion libre D.ª Isidora Morcillo Santos, para Navafria, y D.ª María Teresa Vegas Díez, para Torreadrada, y como se ignora la residencia actual de estas Maestras, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las interesadas y autoridades de los pueblos citados.

Segovia, 24 de Febrero de 1922.— El Jefe de la Seccion, Paulino Saldán. Alonso.

801

Alcaldia de Yanguas de Ercos

Por fallecimiento del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, con el haber anual de dos mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos; los aspirantes dirigiran sus instancias convenientemente documentadas al Sr. Alcalde, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Yanguas de Ercos, 22 de Febrero de 1922.— El Alcalde, Francisco Molinera.

801

Alcaldía de Navafria

Terminados el repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares de este término municipal, para 1922-23, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en los mismos comprendidos hacer las reclamaciones que a su derecho crean justas; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación, por legal que sea.

Navafria, 20 de Febrero de 1922.— El Alcalde, Alejandro Hernanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

- Condado de Castilnovo
- Aldeanueva de la Serrezuela
- Turrubuelo
- Navares de Ayuso
- Zamarramala
- Madrona

Alcaldía de Caballar

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con 750 pesetas anuales, por la asistencia de diez familias pobres, expositos y casos de oficio.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de ser Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado podrá contratar con 118 vecinos pudientes, los cuales en su mayoría han ofrecido satisfacer dos fanegas de trigo anuales.

Caballar, 18 de Febrero de 1922.— El Alcalde accidental, Rufo Marcos.

Junta pericial de Tolocirio

El padrón de los individuos que en este término municipal han de pagar la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, formado por la Oficina de Conservación del Avance Catastral de esta provincia, para el año de 1922-23, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que éste sea anunciado en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que procedan; siendo éstas de operaciones aritméticas o de copia.

Tolocirio, 20 de Febrero de 1922.— El Presidente de la Junta, Román Canora.

Servicio de Avance Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

JEFATURA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Barbolla, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial, ha acordado ampliar el período declaratorio du-

rante los días del 6 al 31 del próximo mes de Marzo, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes los únicos responsables de cuantos entorpecimientos por abandono o negligencia pudieran sufrir para tener perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 18 de Febrero de 1922.— El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Sotillo, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial, ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días del 5 al 10 del próximo mes de Marzo, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes los únicos responsables de cuantos entorpecimientos por abandono o negligencia pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 18 de Febrero de 1922.— El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Sábulo, para la declaración y firma de las hojas declaratorias en sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial, ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días del 26 de los corrientes al 31 del próximo Marzo, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 18 de Febrero de 1922.— El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Mozoncillo, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial, ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días del 1.º al 31 del próximo mes de Marzo, en el mismo sitio y horas, para que puedan con-

currir a dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 18 de Febrero de 1922.— El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Brieva, que debiéndose efectuar la rectificación de declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el ya mencionado término, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen si creen necesaria la rectificación de sus declaraciones, en la Casa Ayuntamiento del referido término, desde el día 27 de los corrientes al 31 del próximo mes de Marzo, y horas comprendidas desde las nueve a las trece y de las quince a diecinueve, para la firma y recogida de las nuevas declaraciones de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial con lo prevenido reglamentariamente.

Segovia, 18 de Febrero de 1922.— El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Duratón, que debiéndose efectuar la rectificación de declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el mencionado término, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen si creen necesaria la rectificación de sus declaraciones, en la Casa Ayuntamiento del referido término desde el día 27 de los corrientes al 31 del próximo mes de Marzo, y horas comprendidas desde las nueve a las trece y de las quince a las diez y nueve, para la firma y recogida de las nuevas declaraciones de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial con lo prevenido reglamentariamente.

Segovia, 18 de Febrero de 1922.— El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Anaya, que debiéndose efectuar la rectificación

de declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el mencionado término, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término desde el día 1.º al 4 del próximo mes de Marzo, y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diez y nueve, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial con lo prevenido reglamentariamente.

Segovia, 18 de Febrero de 1922.— El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

ARRIENDO DE PASTOS

Con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administración del Sr. Duque de Arión, en Madrid, calle de Amador de los Ríos, 4, se admitirán proposiciones hasta el día 31 de Marzo 1922, para el arrendamiento de los pastos y fruto de bellota de las dehesas colindantes denominadas Casas de Hito y Torrecilla, sitas en Navalvillar de Pela (Badajoz), y Madrigalejo (Cáceres); cuya cabida es de 782 hectáreas (1.215 fanegas.)

“ESPERANZA”

Fábrica de vidrio de San Ildefonso (SEGOVIA)

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del día 1.º del próximo mes de Marzo, se hará efectivo por el Banco Hispano Americano de Madrid y sus Sucursales de Bilbao y Barcelona, el importe de la segunda mitad del dividendo número cinco, que asciende a pesetas dos cincuenta por acción, libre de impuestos.

El pago se afectuará contra recogida del cupón número seis.

San Ildefonso, 24 de Febrero de 1922.— El Secretario, José Just.